



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA YASMIN OJEDA GUEVARA
Correo electrónico: yasminguevara138@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO PABLO HERNANDEZ DUQUE
RADICACION: 54001-31-10-005-2010-00465-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al memorial debidamente autenticado, por las partes vía correo electrónica, donde informan:

“el señor Pedro Pablo Hernández Duque, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 9.162.433 con teléfono 3228128771 correo electrónico pedropablohernandez29@gmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestar que autorizo a la señora MONICA YAZMIN OJEDA GUEVARA, persona mayor de edad identificada con CC 1093744852 de Cúcuta, madre de los menores hijos, Juan Pablo y Yeimi Lorena Hernández Ojeda, para que RECLAME, RETIRE y RECIBA, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el banco agrario de Cúcuta, por conceptos de cesantías y aportes de los alimentos”.

Al respecto se dispone,

AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por concepto de cesantías, a favor de la señora MONICA YAZMIN OJEDA GUEVARA, identificada con CC 1.093.744.852. Toda vez que el señor Hernández Duque ya cuenta con la calidad de Pensionado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 182 de fecha 12/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7ada06050c55384fbb48fb7a199400ea77c9eed707ef18d4e90cffd18039d**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO
Correo: fercho75.2012@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de Octubre del 2022

En atención a los memoriales allegados por CAJA HONOR, donde informa el levantamiento de la medida de embargo inscrita:

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220913005293

Proceso	Fijación de cuota de alimentos	
Demandante	Tatiana Ivon Zúñiga Chamorro	
Demandado	Luis Francisco Labrador Rubio	C.C. 88218125
Radicado	2011-00691-00	

En atención a la providencia del 27 de mayo de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, mediante el cual dispuso: "... el levantamiento de las medidas de embargo solo opera en el rubro Cesantía e intereses a las cesantías..." La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que procedió a registrando anotación de levantamiento respecto a la medida cautelar aplicada sobre el 40% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías acumulados en la cuenta individual del señor Luis Francisco Labrador Rubio a favor del proceso radicado 2011-00691-00.

Asimismo, se solicita al Despacho aclarar si continua vigente la medida cautelar ordenada dentro del radicado 2014-00246-00 donde obran las mismas partes del proceso de la referencia o si contrario a ello procede el levantamiento de la cautela registrada sobre el 40% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220922005412

Procesos	Alimentos	
Radicado	54001311000520110069100	
Demandante	Tatiana Ivon Zuñiga Chamorro	
Demandado	Luis Fernando Labrador Rubio	C.C. 88218125

En atención a su oficio 1464 del 19 de septiembre de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 22 de septiembre de 2022, en el cual indicó:

"(...) OFICIAR a CAJA HONOR, con el fin de aclarar y levantar la medida cautelar de embargo sobre el rubro de Cesantías e intereses a las cesantías, e indemnizaciones devengadas por el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con C.C. N° 88.218.125. Medidas inscritas bajo el radicado 54001311000520110069100 y 54001316000520140024600, siendo estas del mismo proceso. Quedando a disposición del señor Labrador Rubio los valores de cesantías e intereses de las cesantías que tuviere el pagador. (...)"

Por lo anterior, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a levantar el bloqueo preventivo que se tenía registrado sobre las cesantías del afiliado a favor del proceso 20140024600, quedando el dinero a disposición del señor Luis Fernando Labrador Rubio quien puede hacer uso de los mismos cuando los requiera.

Por lo anterior se dispone:

Agregar al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Enviar el presente auto al correo electrónico: fercho75.2012@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983da9d3e3c0ed439607db74024c985b24813da56445ac02c51c3858073ded92**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID KATERINE HURTADO LEAL
DEMANDADO: WILMER RINCON BALLEEN
Correo Electrónico: rinconkatherine0@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2012-00017-00
FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2022

En atención al escrito allegado vía correo institucional por el señor WILMER RINCON BALLEEN en documento “derecho de petición” endonde nos comunica y solicita lo siguiente:

I. PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA. me sea autorizado a mi favor el depósito de dicho dinero el cual fue consignado por la señora INGRID KATERINE HURTADO LEAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.367.696 de Cúcuta, a una cuanta del Banco Agrario (Anexo consignación), según número de cuenta Judicial Nro. 540012033005, por la suma de 10.807.354.08, bajo el proceso judicial Nro. 54001311000520120001700, proceso que se adelanta en su despacho de la ciudad de Cúcuta.

En cuanto al derecho de petición aquí incoado se tiene:

En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”

Se le comunica que al juzgado no se presentan derechos de petición, son solicitudes o memoriales como a bien tengan, este juzgado resuelve todos los memoriales en los términos establecidos de forma célere, ahora bien con respecto a la solicitud, se dispone:

AUTORIZAR el pago del depósito por valor de \$10.807.354. Por concepto de cesantías, a favor del señor WILMER RINCON BALLEEN identificado con C.C. 80.004.665. Teniendo en cuenta que el demandado ostenta la calidad de pensionado y la medida cautelar fue levantada el 3 de agosto del 2021.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Enviar el presente auto rinconkatherine0@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa17bb4ade6eed7ebd214e12d116f4a874989cf77ccdc4f8957c983141265c6**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA
Correo electrónico: oscarorlandoespinel@gmail.com
APODERADA DTE: YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
Correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADA: ALEXANDRA LEON DUARTE
Correo electrónico: gabi22pinzon@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00001-00
ASUNTO: AUDIENCIA NUMERAL 6 ART. 397CGP
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del señor OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA, y cumpliendo con la ley 2213 del 2022, se procede a fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6 del art. 397 del CGP.
Fecha: Miércoles dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ Y TREINTA DE DE LA MANANA (10:30 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconocer a la Dra. **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**, identificada con la C.C. 60.397.456 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 114.991 del C. S. de la Judicatura, Como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envíese copia a las partes a los correos aportados,
oscarorlandoespinel@gmail.com - carolinachavarro04@gmail.com -
gabi22pinzon@gmail.com

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLIC EN
EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/16044527>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 182 de fecha 12/10/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a15d018646d96a6ef72372e02f3247ccc79ad2722c04d8fef87d2480b08d2**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo Electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al memorial allegado por Caja Honor, donde informa:

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220915005339

Procesos	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	20210008200
Demandante	Vitalina Ríos Guerrero
Demandado	Jhoao Navarro Carreño C.C. 109235127

En atención al oficio No 1351 del 07 de septiembre de 2022, y radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 15 de septiembre de 2022, en el cual ordenó:

"(...) PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012, RESPECTO AL EMBARGO EQUIVALENTE AL 20% (...)"

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, efectuó un pago a la cuenta de Depósitos Judiciales a órdenes del Despacho, el cual se verá reflejado en los próximos días, a favor de la señora Vitalina Ríos Guerrero, por la suma de \$4.889.514,17 correspondiente al 25% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del señor Jhoao Navarro Carreño.

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: AUTORIZAR el fraccionamiento del depósito judicial por concepto de cesantías, consignado a ordenes de este juzgado, en favor de la señora VITALINA RIOS GUERRERO por valor de \$2.029.988,55, que es el saldo a la liquidación ya aprobada, calendada primero de abril del año 2022, restándole los depósitos pagados por un total de \$5.752.189,08.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten actualización del crédito a la fecha, tomando como base de inicio el saldo aprobado en abril del presente año y

realizando los respectivos títulos entregados como abonos, presentando el saldo a la fecha, teniendo en cuenta los descuentos y la relación de depósitos que se encuentra en el expediente [060RelacionDepositos082-2021.pdf](#)

Se le recuerda a las partes dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 del 2022, que consiste en que todos los memoriales deben ser enviados en simultaneo a las partes para su conocimiento y que ejerzan su derecho de defensa. Así mismo deben allegar soporte al despacho para su debido trámite.

Agréguese al expediente digital el memorial recibido de parte del pagador.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1301518fa6bec7c2ea2d8b2176c9963a05855d4b060a937271f4247c372b91bf**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEONARDO MURCIA DUARTE
DEMANDADA: MAYERLY DUARTE AGUILAR
RADICACION: 54001 31 60 005 2021 00282 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por la representante legal de la IPS PROTEGER en el cual señala:

“(...) Por medio de la presente nos permitimos certificar que, el señor Leonardo Murcia Duarte identificado con número de cedula 1096482787de Villavicencio realizo el examen de prueba de paternidad Anónima el día tres de marzo del año 2021, el proceso de esta prueba de ADN es por medio de tomas salivales donde se le facilita el insumo al presunto padre y se le explica como debe tomarla; al padre se le toma en la IPS directamente (...)”¹.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que de la forma como se tomó la muestra del examen de ADN de la cual en el presente proceso reposa el resultado no se puede tener en cuenta a efectos de tomar una decisión respecto de la impugnación de paternidad presentada, el Despacho con el ánimo de dar continuidad al proceso, procede a fijar el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Leonardo Murcia Duarte (padre), Mayerly Duarte Aguilar (Madre) y Anderson Esneyder Murcia Duarte (niño), en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y **en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G.P. y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda, esto es se tendrá como prueba el resultado del examen de ADN que reposa en el proceso, procediendo entonces a ordenar suprimir el apellido del padre que a la fecha reposa en el registro civil de nacimiento del menor A.E.M.D.** Por ser excluida su paternidad

OFÍCIESE al INSPECTOR DE POLICÍA o CORREGIDOR de la vereda Agua Clara del municipio de Cúcuta (Norte de Santander), para que dentro del término de cinco (5) días, efectúe la notificación del presente auto (entrega de copia) a la señora Mayerly Duarte Aguilar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.099.547.783, de lo cual deberá allegar prueba al proceso. REQUIÉRASE a la parte demandante

¹ Actuación N° 45. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

para que notifique lo dispuesto en este apartado, y preste los medios necesarios a efectos de que se lleve a cabo dicha comunicación, llevando los documentos necesarios al señor inspector para que proceda a realizar la notificación, la demandada deberá informar al señor inspector o corregidor, cual es el nombre del verdadero padre para proceder a su vinculación correspondiente.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos mczabogada@gmail.com y leotoco@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 182 de fecha 12/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c3dc0dc5f5d065f605923d3bba1b1345088790128caa2a9d902f5fac17837**

Documento generado en 11/10/2022 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JULIO CÉSAR DELGADO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que ya se tiene conocimiento del lugar de ubicación de las personas a quienes se les debe tomar la muestra de ADN para la reconstrucción del perfil genético del causante Julio César Delgado Hernández, el Despacho observando que todas las partes son mayores de edad, procede a OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el costo de la prueba de ADN y el trámite a seguir para su respectivo pago, a efectos de realizar dicho examen.

Se informa que el examen debe ser tomado a: Mayra Magdalena Delgado Bueno (hija), identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.262.483, César Eduardo Delgado Bueno (hijo), identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.159.919, Magdalena Bueno Moreno (madre de Mayra-César), identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.784.624; Yesenia Teresa Delgado Rincón (hija), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.506.517, Alida Rincón Flórez (madre de Yesenia); Wladimir Leal (presunto hijo), identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.161.393 y Fidelia Leal Fernández (madre de Wladimir), identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.793.521.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 182 de fecha 12/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331fd1b3226d6888f78c968e6a167f465201a4fc913ae50d0912434a18affa3**

Documento generado en 11/10/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE
Correo Electrónico: dollypatriciaibarra@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo Electrónico: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS BAEZ ROJAS
Correo Electrónico: baezrojas217@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00533-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al pagador POLICIA NACIONAL para que en el término de 5 días informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar notificada mediante oficio 1726 de fecha 25 de noviembre de 2021. Adicional informe el estado actual que presenta el señor CARLOS BAEZ ROJAS, identificado con C.C. N° 13.441.939 en la entidad, si se encuentra activo, retirado o pensionado.

Ponerle de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% de todas las mesadas pensionales, que recibe el señor CARLOS BAEZ ROJAS, identificado con C.C. N° 13.441.939, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales que perciba en su calidad pensionado CASUR.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de CASUR, y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo seis (6) del Banco agrario a favor de la señora DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE identificada con cedula de ciudadanía No.60.285.808.

TERCERO: LIMITARSE la cuantía en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)

CUARTO: REQUERIR a las partes alleguen la liquidación del crédito actualizada a la fecha teniendo presente los descuentos de los pagos realizados por medio de los depósitos Judiciales expedidos por el suscrito despacho.

Se recuerda dar cumplimiento del art 3 de la ley 2213 del 2022, donde indica que todo memorial debe ser enviado en simultaneo a la contra parte para su conocimiento y ejercer su derecho a la defensa. Así mismo deberá allegar prueba del envío al juzgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la

página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf415e3ee954ef281d0fad7c7e9ebec2a100755f34c06d0d073250d222a37c**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SIMON ALONSO CACERES SUAREZ
AMERICA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

Del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ como apodera especial de la señora LEDDY MAGDALENA CACERES DE CRUZ en los mismos términos en que viene conferido el poder, con los efectos del art. 301 del C.G.P.

Se le deja de presente a todos los intervinientes, la obligación que tienen de cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 2020, esto es, deberán las partes suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 182 de fecha 12 10 2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9802ed289a56bf1d29e44316af7365e3643d8b0556c9328cc7940d7461e34**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: KIMBERLY YADIRA TORRES ÁLVAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAVIER DÍAZ ANAYA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00071 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones de mérito.
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

- 2.1.** Clara Inés Amaya Castañeda.
- 2.2.** Luis Francisco Villamizar Lara.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

2. TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

2.1. Juliana Velázquez, correo electrónico juliana279110@gmail.com.

2.2. German Contreras.

2.3. Gloria Amaya.

- **PARTE DEMANDANDA, CURADORA AD-LITEM:**

1. DOCUMENTALES: La Curadora Ad -Litem de los Herederos indeterminados de Javier Díaz Anaya y el menor Javier Alexander Díaz Torres no aportó pruebas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Kimberly Yadira Torres Álvarez.

- **DE OFICIO**

1. TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la señora Delia Karime Riveros.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: jueves diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante y demandada informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: carmencuervoardila@hotmail.com; gustavo.garcia.ortega@hotmail.com; juliana279110@gmail.com; albertogelvezmaldonado@hotmail.com y mavforero@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/16042521>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abea6667ec4f6eb2290bd70c3e91403f05ea585c3a9897f087997802992e64c**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
5400131600520220048500

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: RAQUEL HELENA HERNANDE MARTINEZ
C. C. No. 60381359 de Cúcuta – MADRE –
Menor: ARMANDO FRANCISCO RIVAS HERNANDEZ
Correo Electrónico: celis.laura001@gamil.com

Apoderada Judicial: MARIA LAURA CELIS GALVIS
Correo Electrónico: celis.laura001@gamil.com

RADICACION: 5400131600520220048500

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA, ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento del menor ARMANDO FRANCISCO RIVAS HERNANDEZ, propuesta a través de apoderada judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisadas las pretensiones de la demanda, así como el fundamento fáctico de las mismas, las pruebas que obran dentro del mismo, dos registros civiles de nacimiento con idéntica información, Colombianos, es fácil concluir para esta servidora judicial la falta de competencia para conocer de este asunto.

Establece el artículo 65 del decreto 1260 de 1970, ".-Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada."El resaltado es propio y dice el art. 7 del decreto 1873 de 1971, "Tan pronto como reciba el duplicado del folio de registro de nacimiento, el Servicio Nacional de inscripción comprobara



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220048500

que el inscrito no se halla previamente registrado, y le asignara la parte complementaria del número de Identificación que le corresponden en el orden de sucesión nacional. Acto seguido se comunicará al funcionario del registro civil para que lo anote en el folio que reposa en su poder.

Si el inscrito ya lo hubiere sido previamente, el Servicio Nacional de Inscripción no lo clasificara y dará aviso escrito a la superintendencia de Notariado y Registro, para que esta entidad adopte las medidas tendientes a decretar la cancelación del registro civil y a investigar y sancionar a quienes resultaren responsables.

Como se puede observar en los dos registros aportados a este proceso, los datos consignados en los registros son idénticos, de manera que se pueda establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado dos veces en Colombia el primero en el Consulado General de Colombia en la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara de La República Bolivariana de Venezuela y el segundo en la Registraduría Municipal de Los Patios, Norte de Santander, Colombia, por tal razón el funcionario competente que debe cancelar la segunda inscripción o el segundo registro civil de nacimiento es la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez se cancele administrativamente el segundo Registro Colombiano del menor, pueden materializar los trámites del documento de identidad, ante el funcionario competente en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando los registros civiles presenten diferencias en los datos consignados: lugar, fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres, para la cancelación se debe recurrir a la justicia ordinaria ante los jueces de familia, pero como se dijo, este no es el caso, pues los dos registros son idénticos, el mismo nombre, la misma fecha de nacimiento, los mismos padres con números de identificación.

Por lo anteriormente expuesto esta servidora judicial no es la competente para adelantar este proceso.

No se envía el proceso a la entidad correspondiente, por cuanto se trata de un trámite administrativo y no judicial, razón por la cual la parte interesada deberá elaborar la solicitud adecuada a la normatividad relacionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, trámite administrativo, expuesto en precedencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220048500

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado virtual la providencia, conforme a la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 9º.

TERCERO: ARCHIVAR la Carpeta Electrónica del Proceso, con la firmeza del auto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5c7f5794f7455ddc7e230cce102793641398fc46282e94d8cdd5bb57ad840**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA

DESAPARECIDO: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
CÉDULA 37251606 DE CÚCUTA

RADICACION: 5400131600520220048600

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA, ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 11 DEL 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, archivo 003 de la Carpeta Electrónica del Proceso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

Hecho 2: "Anteriormente el señor NORMAN IVAN DIAZ CRUZ ya había realizado ese tipo de desplazamientos, pero regresaba, esta fue la última vez que lo hizo sin que hasta este momento su familia tenga conocimiento de su paradero"., ubicación, hacia los lugares que frecuentaba, las direcciones, clase de labor que desarrollaba, si es una finca, indagaron con los propietarios sobre el paradero del desaparecido NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 13243523.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad.

No Relacionó los bienes y deudas del ausente (Arts. 583.1 CGP, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 a que hace referencia el numeral 1 del artículo 584 ídem)

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Existe en Colombia un órgano Judicial al que le compete investigar el desaparecimiento de NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 13243523, el ente investigador, lo es, La Fiscalía General de la Nación, requiere de un trabajo técnico de investigación de campo. Para tener información debe consultarse La Oficina de Asignaciones de la Fiscalía, sea de oficio o por denuncia, es la entidad encargada de investigar y acusar ante jueces y Magistrados competentes, por delitos que atenten



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

contra la vida, la seguridad y propiedad privada, debe certificar la investigación adelantada por los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 1989, con fundamento en los hechos que se relatan: "1.El Señor NORMAN IVAN DIAZ CRUZ salió de su hogar ubicado en la Avenida 15 #15-95 del barrio el Contenido, en Cúcuta, con destino al vecino país de Venezuela el 15 de febrero del año 1989 con el objetivo de ir a trabajar en ese país.", ubicación en Venezuela, ciudad, pueblo, aldea, el desaparecido ya había realizado esos viajes, los lugares que frecuentaba, dónde vivía, precisar el lugar hacia donde se dirigió la última vez, si fue reportado como desaparecido o como muerto. En aras de administrar Justicia se requiere que la Fiscalía General de la Nación certifique a este Despacho Judicial si NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 13243523, está desaparecido y se adelanta Investigación Penal por el delito de Desaparición, en caso afirmativo, nombre de la Fiscalía que lleva la Investigación, Radicado y su estado actual.

La Fiscalía Seccional a cargo de la Investigación del Punible, da órdenes de Policía Judicial a su Cuerpo Técnico de Investigaciones "C. T. I." para poder determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, siendo ese trabajo de campo el que lleve a conclusiones y en caso de búsqueda infructuosa de las autoridades competentes, ignorándose su paradero, sin un cadáver que pruebe la materialización de los hechos, ignorándose el paradero de la víctima desaparecida, este sea el fundamento que conduzca a la declaratoria aquí reclamada.

En las pesquisas, se debe consultar el hoy Registro Nacional de Desaparecidos, DNR a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Es un **sistema de información nacional e interinstitucional** que tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas, hacer seguimiento de casos y de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Tiene 4 objetivos:

1. Identificar cadáveres sometidos a necropsias medicolegal.
2. Orientar búsqueda de personas desaparecidas.
3. Hacer seguimiento de casos.
4. Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Entidades intervinientes en el RND:

Las conformantes de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
Las que cumplen funciones de policía judicial.
Las entidades autorizadas para el registro de personas reportadas como desaparecidas.
Las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de desaparición forzada.

Dirección electrónica:

<https://www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos#:~:text=Definici%C3%B3n%20Registro%20Nacional%20de%20De>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

[saparecidos%3A%20Es%20un%20sistema,de%20la%20activaci%C3%B3n%20de%20Mecanismo%20de%20B%C3%BAsqueda%20Urgente.](#)

www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos

Información tomada de la página de internet, previa consulta.

Este Registro corresponde a una de las pruebas tendientes a demostrar que se ha hecho la búsqueda exhaustiva, en dirección de la ubicación del desaparecido.

Faltan la respuesta del INPEC y de la FISCALÍA, la certificación de la Fiscalía debe materializarla con el radicado de la denuncia de la desaparición forzada presentada por los familiares.

Los documentos que anexa como prueba deben poder ser consultados en su integridad, está mal tomada la imagen del registro civil del desaparecido.

El poder conferido que habilita al apoderado para actuar carece de facultades y formalidades: Artículo 5 Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El poder carece de la dirección del correo electrónico del Abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

El poder debe estar dirigido al Juez de conocimiento en Familia: Juez de Familia en Oralidad de Cúcuta.

El poder debe contener las facultades que le otorgan al profesional, debe ser clara la norma a que hace referencia: "Sírvese, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder", el marco jurídico, Señor Abogado: la oralidad no es sinónimo de informalidad, cuál ley de todas las leyes aplica.

NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 182 de fecha 12/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25397455f694bed9a6e316da2ba29ab1261046608c8514e45430dea78247f70**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE ROCIO DEL MAR CUADROS MARTINEZ
CAUSANTE: ZAIN HUMBERTO CUADROS VILLAMIZAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00490-00
FECHA: 11 de octubre de 2022

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que el inventario se encuentra un bien con avalúo catastral de (\$37.505.000).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 17.2 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 182 de fecha 12 de octubre de 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d595e37b89848327de24b66967f1f4bfadf1850d641d9599140ec4972db7e6b7**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>